

DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DIRECCIÓN DE LA INPECCIÓN EDUCATIVA	Fecha: 13/10/2016
PARA: Jefaturas de Inspección de Educación de Huesca Teruel Zaragoza	Ref.: DIE
ASUNTO: Equivalencia del Título Superior de Música (especialidad Pedagogía) con la formación didáctica y pedagógica exigida para la impartición de docencia en enseñanzas regladas (consulta 42/HU/10-06-16).	

Con fecha 7 de junio de 2016, en el Servicio provincial de Huesca se presenta solicitud de "un certificado" que acredite la exención de realización del "Máster Superior de Pedagogía y Didáctica" por cumplir requisitos de haber impartido docencia en conservatorios de Música en un periodo anterior al 2008/2009, y poseer el "Título Superior de Pedagogía".

Con fecha 4 de julio de 2014 desde la Dirección de la Inspección Educativa se remite la consulta, con sus correspondientes informes, a las Direcciones generales de Planificación Educativa y de FP, y de Personal y Formación del profesorado.

Con fecha 6 de septiembre de 2016 se recibe contestación desde la Dirección General de Personal y Formación del profesorado en la que se comunica que, a efectos prácticos, ya se venía considerando el Título Superior de Pedagogía musical como equivalente a los efectos de acreditación de la formación pedagógica y didáctica exigible para el ejercicio de la profesión docente en las distintas especialidades de Educación Secundaria.

La respuesta dada por la Dirección General de Personal y Formación del profesorado se basa en la que, a su vez, recibió desde la Subdirección General de Ordenación Académica del entonces Ministerio de Educación, Política Social y Deporte con fecha 15 de enero de 2009. El tenor literal de la contestación es el siguiente:

"A continuación se relacionan los títulos de las enseñanzas artísticas superiores que incluyen una formación pedagógica y didáctica y que pueden ser considerados como 'titulaciones equivalentes que incluyen formación pedagógica y didáctica' a efectos de lo establecido en la Disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación:

1.- Grado superior de Música

Título superior de Música: Pedagogía del Lenguaje y de la Educación Musical.

Título superior de Música: Pedagogía del Canto

Título superior de Música: Pedagogía del Acordeón

Título superior de Música: Pedagogía del Arpa

Título superior de Música: Pedagogía del Clarinete

Título superior de Música: Pedagogía del Clave

Título superior de Música: Pedagogía del Contrabajo

Título superior de Música: Pedagogía del Fagot

Título superior de Música: Pedagogía de la Flauta Travesera

Título superior de Música: Pedagogía de la Flauta de Pico

Título superior de Música: Pedagogía de la Guitarra

Título superior de Música: Pedagogía de los Instrumentos de Púa

Título superior de Música: Pedagogía del Oboe

Título superior de Música: Pedagogía del Órgano

Título superior de Música: Pedagogía de la Percusión

Título superior de Música: Pedagogía del Piano

Título superior de Música: Pedagogía del Saxofón

Título superior de Música: Pedagogía de la Trompa

Título superior de Música: Pedagogía de la Trompeta

Título superior de Música: Pedagogía del Trombón

Título superior de Música: Pedagogía de la Tuba

Título superior de Música: Pedagogía de la Viola

Título superior de Música: Pedagogía de la Viola de Gamba

Título superior de Música: Pedagogía del Violín

Título superior de Música: Pedagogía del Violoncello.

2.- Grado superior de Danza.

Título superior de Danza: Pedagogía de la Danza.

Lo que comunico a los efectos oportunos, haciendo constar que estos títulos tienen efectos para ingreso en todos aquellos cuerpos en los que se requiere los título profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica”.

De lo anterior se deduce que, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los títulos superiores reseñados más arriba se consideran equivalentes a los efectos de reconocimiento de la formación pedagógica y didáctica para el ejercicio de la docencia que establece como requisito el artículo 100.2 de la citada Ley Orgánica. Por tanto, no es necesaria la emisión de ninguna certificación expresa, sino que basta con acreditar documentalmente por parte del interesado o de la interesada que está en posesión de alguno de los títulos relacionados más arriba.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA



Antonio Herrera Larrondo.